



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADORAD. 080014189008-2023-00121-00  
DEMANDANTE: JOHN JAIRO FONTALVO PINO CC. 7.959.560  
DEMANDADO: MARIA ANDREA JIMENEZ VIANA CC. 1.042.423.154 Y VIVIANA DEL CARFMEN VIÑAS ROSALES CC. 22.511820

## INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de marzo de 2023.

### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA-20-11517 de 15 de marzo de 2020, adoptó medidas transitorias por motivo de salubridad pública, entre los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales a nivel nacional a partir del 16 de marzo de 2020, las cuales fueron prorrogadas, hasta el día 30 de junio de 2020. Así mismo, El gobierno nacional expidió el decreto 806 de 4 de junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Al revisarse la demanda, se observan varias falencias a saber:

1. Indicar la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico [videviro6@gmail.com](mailto:videviro6@gmail.com); [jimenezvianamariaandrea@gmail.com](mailto:jimenezvianamariaandrea@gmail.com) como medio de notificación de la parte demandada, y aportar las evidencias respectivas de conformidad con las perceptivas del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por JOHN JAIRO FONTALVO PINO CC. 7.959.560, quien actúa en nombre propio, y en contra de MARIA ANDREA JIMENEZ VIANA CC. 1.042.423.154 y VIVIANA DEL CARMEN VIÑAS ROSALES CC. 22.511.820.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días a fin de que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ

MA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA –  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA  
Acuerdo PCSJA19-II256

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADORAD. 080014189008-2023-00121-00  
DEMANDANTE: JOHN JAIRO FONTALVO PINO CC. 7.959.560  
DEMANDADO: MARIA ANDREA JIMENEZ VIANA CC. 1.042.423.154 Y VIVIANA DEL CARFMEN VIÑAS ROSALES CC. 22.511820

**Firmado Por:**

**Carlos Raul Rocha Paba**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0584c4ae626e67a68fe71d9b5b42dcf5b3b5bcb9e6025bc2ca3adc7efdea4f8**

Documento generado en 23/03/2023 07:11:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**